



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2649

Sancionada:

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1041/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el decreto no. 03/93 de fecha 07 de junio de 1993 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1o.- Exímase del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 1o. de Junio de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1993, a los productores frutihortícolas cuya actividad se encuentre comprendida en las zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario y que cuenten con el correspondiente certificado emitido por la Dirección Provincial de Fruticultura.

"Artículo 2o.- Exímase del Impuesto de Sellos por idéntico período al mencionado en el artículo 1o. de la presente, a las operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la producción frutihortícola, celebradas por los productores que reúnan las características citadas en el artículo 1o.

"Artículo 3o.- Exímase del Impuesto de Sellos a las nuevas operaciones crediticias relacionadas al financiamiento de la producción frutihortícola y a los contratos comerciales concertados, celebradas por los productores que reúnan las características citadas en el artículo 1o. por igual término.

"Artículo 4o.- Para acogerse a los beneficios otorgados por el presente decreto los productores deberán reunir los requisitos enunciados en el artículo pri-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"mero del presente y acreditarlos ante la Dirección
"General de Rentas.

"Artículo 5o.- Comunicar el presente, a la Legislatura
"de la Provincia de Río Negro, a los efectos estable-
"cidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitu-
"ción Provincial.

"Artículo 6o.- El presente Decreto será refrendado por
"los Señores Ministros integrantes del Gabinete Pro-
"vincial, el Señor Vice-Gobernador de la Provincia y
"el Señor Fiscal de Estado.

"Artículo 7o.- Regístrese, comuníquese, publíquese,
"tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese."

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.